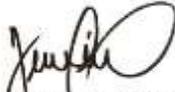


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 22 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el expediente se hace necesario el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P.

Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214

Palmira-Valle del Cauca, 22 de agosto de 2022

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO: | DIVORCIO CONTENCIOSO |
| DEMANDANTE: | JAMES ORLANDO DIAZ ANGEL |
| DEMANDADA: | SANDRA PATRICIA LOPEZ BURITICA |
| RADICACIÓN: | 76520311000120210032800 |

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el despacho atendiendo lo plasmado el numeral 24 folio 1 del expediente digital, donde reposa memorial que indica a este despacho que en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V), se tramita demanda de divorcio, donde la demandante es la señora SANDRA LOPEZ BURITICA, con radicado. 7652021000320210048500, y solicitando la acumulación de las mismas o el mecanismo que se considere, procedió esta judicatura a proferir el Auto Interlocutorio No. 328 del 21 de abril de 2022, en el cual se ordenó oficiar al Juzgado Homologo para que se certificaran la existencia y el estado del proceso con radicado No. 76520311000120210032800, logrando evidenciar que se incurrió en un error de digitación involuntario, por lo que se hace necesario corregir la providencia previo a resolver la solicitud de acumulación de procesos, en aras de realizar el trámite procesal en debida forma y así se dispondrá.

De igual manera, obra en el expediente electrónico reposa paz y salvo expedido por la Abogada ZAYDE MORA MOLINA, y memorial poder conferido por la parte demandante al abogado JESUS ANTONIO VARGAS REY, motivo por el cual se entenderá por revocado el poder conferido inicialmente y deberá reconocerse personería jurídica para actuar dentro de proceso.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRESE OFICIO al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V), a fin de que certifiquen la existencia y estado actual del proceso con radicado No. 2021-00485-00, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ANTONIO VARGAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.305 expedida en Cali (V) y portador de la tarjeta profesional No. 243.172 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 082 de hoy 23 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA